(3991) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-00172 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: JOSE ESNORALDO LUCUMI

Verpy Consultores SAS <verpyconsultoressas@gmail.com>

Mié 06/07/2022 16:19

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (175 KB)

2022-07-06 RECURSO 2021-00172 (3991-202213614).pdf;

Doctora
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 2021-00172
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JOSE ESNORALDO LUCUMI

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,

*** Confirmar recibido.**

Doctora
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
Calle 10 con Carrera 20 Alcaldia Municipal
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. **2021-00172**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **JOSE ESNORALDO LUCUMI**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, debidamente reconocida en el proceso, a usted manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 24 de Junio de 2022, en términos, para que se revoque la decisión tomada y en su lugar de por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, atendiendo lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con los documentos allegados con la demanda, según contrato de mutuo incorporado dentro de la Escritura Publica No. 1301 de 28 de diciembre 2011, de la notaría 22 del círculo de calí, se faculta al FONDO NACIONAL DEL AHORRRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para restituir el plazo inicialmente pactado, siempre y cuando se normalice el pago de las cuotas en mora, como se evidencia a continuación:

El FNA se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado, el FNA no

Por tal motivo, aun cuando la jurisprudencia y la ley argumentan que es menester terminar los procesos por pago total, si es cierto, que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en su naturaleza jurídica, es un establecimiento público, el cual, ha venido cumpliendo una encomiable tarea de enorme alcance social, solucionando problemas de vivienda en Colombia en conjunto con las Cajas de Compensación Familiar y otras organizaciones.

Por lo anterior, la Ley 432 De 1998, por medio de la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro y transforma su naturaleza jurídica, basado en la función social, faculta al mismo para restituir el plazo inicialmente pactado cuando estos refieran a la adquisición de vivienda.

Teniendo en cuenta el caso que nos ocupa, solicito respetuosamente a esta oficina judicial reponer el auto atacado y en su lugar se decrete la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA,** teniendo en cuenta la **facultad de la demandante** para restablecer el plazo de la obligación, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por

concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continua vigente. Sírvase Señor Juez decretar el desglose del título ejecutivo hipotecario, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo para que sea retirado por la parte actora.

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá
T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.
Procesado: SGarzon